

La Junta de Damas, unida á la Sociedad de Madrid, continuará rigiéndose como hasta aquí, y se considerará como una clase de la misma Sociedad.

En las capitales y demás pueblos en que haya Sociedades se procurará formar Juntas de la misma clase, y se gobernarán por un Reglamento particular.

ART. 5.

Las atribuciones de las Sociedades económicas serán:

1.<sup>a</sup> Formar y publicar cartillas rústicas, artísticas y económicas, y cualquiera otra clase de escritos que puedan contribuir al fomento de los objetos de su instituto.

2.<sup>a</sup> Dar á conocer las mejoras en la agricultura y los nuevos inventos en las artes.

3.<sup>a</sup> Distribuir semillas y plantas útiles entre los labradores, é instruirles sobre los métodos de su cultivo.

4.<sup>a</sup> Ofrecer y adjudicar premios para estimular á los hombres industriosos.

5.<sup>a</sup> Representar á S. M. en favor de cuantas mejoras materiales puedan proporcionarse al país.

6.<sup>a</sup> Invitar á los labradores, fabricantes y artistas para que les comuniquen cualquiera descubrimiento útil que hicieren en sus respectivas profesiones y aprovechar sus luces y conocimientos para promover con acierto los objetos de su institución.

7.<sup>a</sup> Invitar á los mismos para que remitan á las exposiciones públicas de Madrid y de las Provincias los artículos que merezcan presentarse en ellas, y cuidar de dirigirlos siempre que sus dueños lo soliciten.

8.<sup>a</sup> Vigilar las enseñanzas que las mismas Sociedades establezcan ó que S. M. tenga á bien poner á su cuidado con arreglo á lo que se prevenga en plan general de Instrucción pública.

9.<sup>a</sup> Y finalmente, desempeñar con brevedad los encargos que les confie el Gobierno, y ocuparse en todo cuanto pueda conducir al fomento de la riqueza del país, con sujeción á lo dispuesto en estos Estatutos.

